

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

**Administración provincial.**

**DELEGACION DE HACIENDA.**

de la provincia de Logroño.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

Matriculas para 1882-83.

Circular.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el Reglamento provisional de la Contribucion Industrial de 31 de Diciembre último y tarifas al mismo anejas, pocas son las aclaraciones que ha de hacer esta Delegacion para su mas puntual y exacto cumplimiento, porque á estar prolijamente explicadas las operaciones y casos que puedan ocurrir, no las han me-

ner tampoco la ilustracion y celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento á quien incumbe este servicio.

Las operaciones de la matrícula han de dar principio en 1.º de Abril próximo venidero, y su base ha de ser el padron que debe ser previamente formado durante los tres meses primeros del año natural, ó sean los de Enero, Febrero y Marzo. En los pueblos que no hayan cumplido esta formalidad, subsanarán esta omision, formando el correspondiente padron, por que en su dia ha de servir para las comprobaciones que acuerde la Administracion, y deducir por este resultado la responsabilidad en que hayan podido incurrir los encargados de la formacion de las matriculas. Estas serán duplicadas, como tambien las listas cobratorias, en papel del sello de oficio, y en la forma que expresan los adjuntos modelos.

Las matriculas con las listas cobratorias y recibos talonarios llenas las matrices para 1882-83, han de quedar presentadas en esta Administracion hasta el 24 de Mayo próximo para que esta oficina pueda darlas por examinadas y aprobadas el 20 de Junio siguiente.

Los que falten á esta prevencion incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas, segun el art. 17 del Reglamento provisional, que se impondrá por esta Delegacion de Hacienda, segun la importancia de la localidad de que trate, además de enviar un Comisionado á costa del Alcalde y Secretario con las dietas de pesetas 7'50 á 15 segun tambien la importancia de las poblaciones en que deban actuar. Los recibos talonarios se reclamarán por los Ayuntamientos á la Delegacion del Banco que los facilitará oportunamente mediante pedido.

La base de poblacion porque debe contribuir cada localidad será con arreglo á la poblacion de derecho que consta en el último censo general oficial, sin olvidar la nota general puesta al final del cuadro de bases de poblacion para la 1.ª tarifa, ó sea,

que deben contribuir por la inmediata superior al que corresponda por su vecindario las que reúnan una de las condiciones siguientes:—Ser cabeza de partido judicial.—Centro fabril ó minero con explotacion de importancia.—Tránsito de carretera de primer orden, ferro-carril ú otra via general importante de comunicacion ó de comercio con estacion y mercado.—Y mercado en que se celebren contrataciones semanalmente.

Para clasificar las industrias se atenderán los Sres. Alcaldes y Secretarios á los artículos 26 al 38 del Reglamento, no olvidando el 59 que previene que cada industria de las contenidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª devengan sus cuotas separadamente aunque pertenezcan á una misma tarifa.

La 1.ª y 4.ª tarifa, son de las cuotas agremiables, y no pueden escusar esta formalidad, si con anticipacion de tres meses á las operaciones preliminares no lo solicitan dos terceras partes del gremio y que representen tambien las dos terceras partes de las cuotas del mismo. En igual caso se hallan los industriales de las demás tarifas á quienes en su epigrafe se concede la agremiacion.

Llegando á tres el número de industriales puede nombrar un Sindico, y pasando de diez, como máximo dos. Los clasificadores, mitad serán nombrados á la suerte, y mitad por los respectivos Alcaldes. Estos han de estar corrientes en el pago de sus cuotas, y los Sincos han de venir pagando por los dos años anteriores las cuotas de tarifa. De todas estas diligencias se han de formar las correspondientes actas, que quedarán en la Secretaria de Ayuntamiento como datos de referencia y para las comprobaciones que se acuerden por mi Autoridad ó por la Administracion de contribuciones y rentas de esta oficina.

Los Sincos y los clasificadores tienen sus penas en el Reglamento por las faltas que en sus funciones puedan cometer, como por la falta de asistencia á las reuniones á que les cite el se-

nor Alcalde para el cumplimiento de su cometido.

Si un gremio se compone de menos de quince individuos, pueden concurrir todos, aunque no sean ni Sincos ni clasificadores al acto del reparto, pero sin voz ni voto. Si pasan de dicho número pueden concurrir tambien en la misma forma los diez primeros industriales que concurren al local.

Ya dice tambien el Reglamento que cuando un gremio no llegue á diez individuos los convocará el Alcalde y bajo su presidencia y por todos se formará el repartimiento; dirimiendo las cuestiones que se suscitan por mayoría de votos, y decidiendo en caso de empate el de la presidencia.

Los Sincos como los clasificadores vienen tambien obligados á consignar, como preliminar del repartimiento que han de ejecutar las bases ó fundamentos de la operacion, y esta circunstancia es tan indispensable y precisa cuanto que debe tenerse en cuenta su contenido para resolver las reclamaciones que puedan surgir de los industriales.

Tambien deben de ser objeto de la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios las variaciones introducidas en la tarifa 2.ª tales como capitalistas, comerciantes etc., y que otras como tratantes en ganado, porteadores etc., pasan á la de patentes. Igual recomendacion se hace sobre la alteracion en la estructura de la tarifa 3.ª cuyo estudio debe ser detenido para su exacta aplicacion, teniendo presente que el número 59 de la referida tarifa 3.ª figura con la cuota de 250 pesetas pero que en la Gaceta aparece 2'50 por error de imprenta.

El aumento de base de poblacion de que se deja hecha mencion, es estensiva á las cuotas para las profesiones del orden civil, tarifa 4.ª y se encargan muy particularmente las notas relativas á los farmacéuticos, médicos, militares y Directores de establecimientos balnearios y con relacion al cuadro de cuotas para las profesiones del orden judicial, el au-

mento de los epígrafes de los Jueces municipales y Procuradores de Tribunales eclesiásticos llamados ahora a contribuir.

No debe ser comprendido en las matriculas, y esto lo tendrán muy presente los Sres. Alcaldes y Secretarios, ningun industrial de patentes, ó sea los que comprende la tarifa 5.<sup>a</sup> Estos industriales vienen obligados a solicitar de la Administracion ó de los Alcaldes en su caso, la correspondiente inscripcion, á quienes se proveerá de la orden correspondiente para el respectivo recaudador, que le facilitará el recibo talonario. Las cuotas de esta tarifa son íntegras y se pagarán de una sola vez, ó sea al tiempo de la inscripcion por el recaudador. Pudiera suceder que en alguna localidad la Delegacion del Banco no tuviera Agente en cuyo caso se facilitará un cuaderno talonario al Alcalde, quien efectuará la recaudacion, mediante el premio que se acuerde por la Superioridad. De todos modos los Alcaldes pondrán en noticia de esta Administracion inmediatamente que expidan orden de inscripcion por patentes, la industria, número de la tarifa, recaudador encargado y fecha de la orden.

Quince dias estarán á disposicion de todos los industriales de cada gremio los respectivos repartimientos en la Secretaria de Ayuntamiento para reclamar de agravio si tal creen. Estas reclamaciones; deben dirigirse á esta

Delegacion, de cuyos fallos puede apelarse, segun los casos, ante el Excmo Sr. Ministro de Hacienda; no se admitirá por tanto ninguna matricula que carezca de la certificacion de exposicion al público por dicho plazo.

En los primeros dias de cada mes, los Sres Alcaldes y Secretarios, mandarán á la Administracion de Contribuciones las declaraciones de altas y bajas con relacion duplicada de las que ocurran en el mes anterior inmediato, quedando dicha Administracion encargada de liquidarlas inmediatamente sin perjuicio del resultado que produzca la comprobacion; en el bien entendido, que los industriales que soliciten la baja y en la comprobacion aparezcan ejerciendo, se considerarán como defraudadores, y el expediente seguirá sus trámites cumpliendo así lo que previene en este punto el Reglamento.

La Delegacion, con los modelos insertos á continuacion cree suficientemente explicado el servicio á que la presente Circular se contrae, una vez que el Reglamento y Tarifas se han publicado en el BOLETIN OFICIAL como se dice en un principio. Sin embargo si aun se ofrecen dudas pueden consultarse con la Administracion de Contribuciones que será diligente en contestarlas.

Logroño 28 de Marzo de 1882. = El Delegado de Hacienda, Luis M.<sup>a</sup> de Robles.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83

Y le corresponde la base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> vigentes que con toda especificacion se mencionan, á saber:

MODELO NUMERO 1.

PUEBLO DE \_\_\_\_\_ AÑO ECONÓMICO DE 1882-83

Contribucion Industrial (a)

Don \_\_\_\_\_ Alcalde y Don \_\_\_\_\_ Secretario del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

CERTIFICAN: Que en el pueblo de \_\_\_\_\_ perteneciente á este distrito Municipal, no se ejerce profesion, industria, arte ú oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matricula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 16 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 expedimos bajo nuestra responsabilidad, la presente que firmamos en \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Alcalde. (Lugar del sello de la Alcaldia) Firma del Secretario.

(a) Estas certificaciones se extenderán en papel de sello de oficio

MODELO NUMERO 2.

Lugar del sello oficial.

TARIFA DE PATENTES.

Núm. .... Don \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ en la provincia de \_\_\_\_\_ entregará en esa Recaudacion la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas cén- timos con la aplicacion siguiente:

	Pesetas.	Cents.
Recargo de 100 para Municipales	_____	_____
Suma.	_____	_____
6 por 100 sobre esta suma para cobranza etc	_____	_____
Total general.	_____	_____

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sujeto para ejercer la industria de \_\_\_\_\_ comprendida en el núm. \_\_\_\_\_ de la Tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes \_\_\_\_\_

Fecha. \_\_\_\_\_ (Firma del Alcalde.)

MODELO NUMERO 3. Consta de.... habitantes establecidos.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. Provincia de..... Pueblo de.....

Número de órden	APELLIDO y nombre de los contribuyentes.	PROFESION, INDUSTRIA, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE y número de su casa ó habitacion.	Guota para el Tesoro.	por 100 para atenciones Municipales.	TOTAL.	6 por 100 de aumento sobre la misma para cobranza, etc.	TOTAL.	4. <sup>a</sup> parte correspondiente á un trimestre.
				Pts. Céts.	Pts. Céts.	Pts. Céts.	Pts. Céts.	Pts. Céts.	Pts. Céts.
1	Garola Cierdia, Pedro.	Tienda de vino y agüardiente.	Mayor 96.						
2	Vazquez y Crespo, Esteban.	Mesonero.	San Blas.						
3	Saenz Cabezon, Canuto.	Comisionista para acopio de caldos, etc.	Laurel.						
		TARIFA 1. <sup>a</sup> - CLASE 7. <sup>a</sup> Núm. 12.							
		CLASE 8. <sup>a</sup> Núm. 7.							
		TARIFA 2. <sup>a</sup> Núm. 15.							
		Suma la Tarifa 1. <sup>a</sup>							
		Suma la Tarifa 2. <sup>a</sup>							

RESUMEN GENERAL.—(MODELO NÚMERO 3.)

TARIFAS.	Núm. de contribuyets.	CUOTAS.	Municipales.	TOTAL.	6 por 100.	Total general.	4.ª parte.
1.ª							
2.ª							
3.ª							
4.ª							
<b>TOTAL GENERAL...</b>							

Importa esta matrícula las figuradas  
(Sello del Ayuntamiento.)

pesetas y céntimos.

(Fecha.)  
(Firma del Alcalde.)

ADVERTENCIAS.

- 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 4.ª por claves y números de conceptos expresando también la industria, y en cuanto a la 2.ª 3.ª y 4.ª siguiendo así mismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
  - 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los permanores que las mismas indican, consignando especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
  - 3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándola a la letra y con la rúbrica del Secretario de Ayuntamiento las hojas que la compongan.
  - 4.ª En la 2.ª casilla se expresará en primer término el apellido del contribuyente.
  - 5.ª En ningún caso se prorratearán las cuotas, es decir, que las industrias que estén sujetas a contribuir por el número ó capacidad de sus artefactos contribuirán por unidades completas aun cuando no llegue al tipo fijado, salvo los casos en que otra cosa se disponga en los respectivos epígrafes.
  - 6.ª Las Artes y oficios pertenecen y deben figurar en la tarifa 4.ª sumándose sus cantidades juntamente con las de las profesiones del orden civil y judicial a una sola partida por mas que deban contribuir con arreglo al cuadro de cuotas de la tarifa 4.ª
  - 7.ª Debe advertirse que algunos Alcaldes vienen inscribiendo en la matrícula a Prestamistas con hipotecas los cuales no están obligados a contribuir por Industrial; por consiguiente solo deberán comprender a los que se dedican a operaciones de las expresadas en los números 24 y 25 de la Tarifa 2.ª con las cuotas que los mismos señalan.
- Y por último se previene que acompañen certificación de los recargos para municipales que haya acordado la junta municipal.

MODELO NÚMERO 4.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Pueblo de. . . . .

. . . . . Base de población.

AÑO ECONÓMICO DE 1881-82.

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden ó de colocación en matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	INDUSTRIA QUE EJERCE.	IMPORTE.				
			De la matriz talonaria.		De cada recibo talonario.		
			Pts.	Céts.	Pts.	Céts.	

MODELO NÚM. 5.

PROVINCIA DE . . . . .

PUEBLO DE . . . . .

CONTA DE . . . . . HABITANTES ESTABLECIDOS.

BASE . . . . .

Mes de

de 188 a 188

RELACION nominal por Tarifas, clases y números de los individuos que con posterioridad a la formación de la matrícula de . . . . . correspondiente al actual ejercicio han establecido (a) durante el expresado mes las industrias a cada uno designadas; y de los que por consecuencia del expediente de comprobación administrativa, deben satisfacer sus respectivas cuotas, a saber:

Números De orden.	De conceptos en las tarifas.	APELLIDO y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte y oficio porque contribuyen.	FECHA desde que debe partir la liquidacion	CUOTA de Tarifa.		por 100 para municipales sobre el importe de la casilla anterior.		TOTAL.	6 por 100 sobre este para cobranza, etc.		Total gral. de las altas (ó bajas) hasta fin de ejercicio.
					Pts.	Céts.	Pts.	Céts.		Pts.	Céts.	

(a) Cuando sean bajas «que han solicitado la baja.»

(b) Debe tenerse en cuenta que la liquidación ha de partir para las bajas desde el mes inmediato posterior en que cesaron en sus industrias y para las altas desde el mismo en que empezaron a ejercer hasta fin de presupuesto, excepción hecha de las cuotas que se devenguen íntegramente.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LOGROÑO.

La cobranza de la Contribución Industrial del actual tercer trimestre que hasta el día se ha hallado paralizada debida a la confeccion de los repartimientos que deben servir de base para el exacto cumplimiento del Reglamento de aquella industria, da principio en las localidades que se dirán por el orden de fechas que a continuacion se manifiesta.

PUEBLOS.	DIAS DE COBRANZA.
Cenicero	30 y 31 de Marzo de 1882.
Alfaro	1.º, 2 y 3 Abril id.
Ausejo	30 y 31 Marzo id.
Autol	1.º y 2 Abril id.
Aldeanueva de Ebro	30 y 31 de Marzo id.
Pradejón	30 y 31 Marzo id.
Castañares de Rioja	30 y 31 Marzo id.
Bobadilla	1.º y 2 Abril id.
Camprovín	3 y 4 Abril id.
Tricio	30 y 31 Marzo id.
Hervías	1.º y 2 Abril id.
Grañón	2, 3 y 4 Abril id.
Santurdejo	30 y 31 Marzo id.
Villalobar	30 y 31 Marzo id.
Gallinero	1 y 2 Abril id.
Lumbreras	3 y 4 Abril id.
Torrecilla de Cameros	5, 6 y 7 Abril id.
Rabañera	30 y 31 Marzo id.
Laguna	1.º y 2 Abril id.
Nieva	3 y 4 Abril id.
Nájera	1.º, 2, 3 y 4 Abril id.
Arenzana de Arriba	30 Marzo id.
Cañas	31 Marzo id.
Badarán	1.º y 2 Abril id.
Alesón	3 y 4 Abril id.
Azofra	5 y 6 Abril id.
Bergasa	30 Marzo id.
Poyales	31 Marzo id.
Valdemadera	1 y 2 Abril d.
Quel	3 y 4 Abril id.
Cihuri	2 Abril id.
Rivas	3 Abril id.
Tormantos	30 Marzo id.
Villar de Torre	31 Marzo id.
Sotés	1 y 2 Abril id.
Sojuela	30 y 31 Marzo id.
Medrano	1.º y 2 Abril id.
Lagunilla	30 y 31 Marzo id.

Lo que se anuncia al público a fin de que no puedan alegar ignorancia los contribuyentes en el pago de sus respectivas cuotas, no omitiendo satisfacerlas dentro de los plazos designados y al propio tiempo conervar en su poder el recibo que acredite hallarse solventes del importe de ellas y por este medio se evitarán el recargo establecido en el artículo 18 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Logroño 29 de Marzo de 1882.—El Delegado, Lucas Rodríguez

Anuncios.

**BASCULAS, BALANZAS,**  
**ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS**  
 Cal hidraulica, abonos minerales, hierros,  
 máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse a **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

**AGUSTIN ORTONEDA**

MERCADO 53 Y MAYOR 30,  
 LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases, sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio. Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello a precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

**LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.**  
 COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía . . . . .	RVN.	48.000.000
Reservas especiales . . . . .		27.000.000
<b>Total RVN. Efectivos . . . . .</b>		<b>75.000.000</b>

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen a los 20 años.

De la baratura de las primas, superior a las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO, PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'50
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.